Año de 1905 Jueves 5 de Octubre Número 219

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu: sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Con fecha 29 del próximo pasado Septiembre se comunica por el Rectorado de Santiago á la Junta provincial de Instrucción pública el nombramiento de Maestra interina de la escuela incompleta mixta de Edroso, Viana, á favor de D.ª María Enriqueta Troncoso Astray, con la dotación anual de 275 pesetas y demás emolumentos que puedan corresponderle.

Lo que se hace público para conocimiento de la Junta local de Instrucción pública de Viana, para que se ponga en posesión de dicha escuela á la Maestra nombrada tan luego como ésta se presente al objeto, y de la Maestra, remitiendo, tan luego como la expresada posesión se lleve á cabo, las copias prevenidas en tales casos.

Orense 2 de Octubre de 1905.—El Secretario, *José Alvarez.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Territorial.—*Circular*

Aprobados por Real orden de 31 de Agosto último los repartimientos de la contribución territorial en los que figura esta provincia por el concepto de urbana con el cupo de 226.024 pesetas sobre 1.051.274'82 pesetas de riqueza imponible al tipo de 21'50 por 100, en armonía con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y 36 164 pesetas por el 16 por 100 sobre dicho cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y por el de rústica, colonia y pecuaria con el cupo de 2 170 793 pesetas al tipo de 19'6304 sobre los 11.058'318 de riqueza y 347 327 pesetas por el 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza, por virtud de lo prevenido, respectivamente, en las dos antes citadas leyes de Presupuestos, y circuladas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fechas 7 y 9 del actual, las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de todo cuanto se relaciona con el señalamiento de los cupos de contribuciones que á cada uno de los pueblos de esta provincia corresponde satisfacer en el año próximo de 1906, como así mismo todo lo concerniente al servicio de formación, presentación y aprobación de los repartimientos individuales, esta Administración, de conformidad con lo que se le previene por el referido Centro, acordó dirigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que corresponde satisfacer á cada uno de los distritos municipales por la riqueza urbana en el año próximo no ha de exceder del límite máximo del 22 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y por lo que respecta á la rústica, colonia y pecuaria no ha de exceder tampoco del máximo del 19'25 por 100 y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo, publicado en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 27, 28 y 30 de este mes, es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada aunque los gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecho mención, ó sea al 23 y 20'25, respectivamente. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuir la riqueza total por efecto de las bajas parciales, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo entre el importe de su riqueza.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos á que se refiere la prevención primera, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcanza á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener en cuenta aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El reparto para la riqueza urbana, así como el de rústica y pecuaria, habrán de ajustarse á los modelos que á continuación se publican, cuidando de agregar en uno y otro, á cada contribuyente, el 16 por 100 sobre la cuota, para atender á las obligaciones de primera enseñanza y lo que corresponda por importe de las partidas fallidas aprobadas, las cantidades que por error, desprecio de fracciones ú otras causas se hayan repartido de más ó de menos en el presente año, cuidando asimismo en el reparto de urbana de agregar á cada contribuyente, sobre su cuota, el 10 por 100 de recargo transitorio.

5.ª Terminado el plazo de exposición al público de los repartos, resueltas las reclamaciones que contra los mismos se presenten y hechas en ellos las rectificaciones á qué dén lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo los remitirán por el primer correo á esta oficina para la aprobación correspondiente.

6.ª No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su relación, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el respectivo reparto á cada término municipal. En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para que lo rectifique en el breve é improrrogable plazo que le señalará, pasado el cual se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Los recibos talonarios, con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y respectivos recargos, serán facilitados por esta dependencia á los Ayuntamientos tan pronto como los reciba, quienes llenarán las matrices y los remitirán con los repartimientos acompañados de listas cobratorias, en las que figure en casilla separada, en cuanto á las de rústica, el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y respecto á los de urbana ha de figurar además del indicado 16 por 100, el importe del 10 por 100 de recargo transitorio; tanto en unas como en otras de las expresadas listas se hará constar también, con la debida separación, los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas por trimestres, los que ban de pagarlas por mitad y los que deban realizar las en un solo acto.

8.ª A los repartimientos se unirá

una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas. Por la contribución correspondiente á dichas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las listas cobratorias.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales, formarán los padrones de edificios y solares, por duplicado, en los que relacionarán todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal aprobado y las que hayan sido alta en virtud de acuerdo de esta Administración y no se hallen exentas de contribuir, inscribiéndose por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que cada una se encuentra, el nombre y domicilio de su propietario ó de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, la cantidad que por contribución deben satisfacer al respecto del 17'50 por 100, consignando en casillas separadas el 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza y el 10 por 100 transitorio, como asimismo las cuotas que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

10.ª Los repartimientos se formarán, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, antes del 14 de Noviembre y se remitirán á esta oficina con las respectivas listas cobratorias y recibos correspondientes, en fin de dicho mes, y los padrones de edificios y solares se formarán igualmente antes del mencionado 14 de Noviembre y se remitirán en 1.º de Diciembre siguiente, para que una vez aprobados y devueltos á los Ayuntamientos, uno de los ejemplares, se formen las listas cobratorias y se extiendan los recibos talonarios, en la inteligencia de que se procederá, según los casos, á exigir á los citados Ayuntamientos y á las Juntas periciales las responsabilidades que determina el art. 81 del repetido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la que desde luego quedan conminados si dejasen de cumplir, dentro de los referidos plazos, con tan importante servicio.

11.ª No se aprobará por esta Administración reparto alguno que no se ajuste en su formación á lo prevenido en los artículos 70, 72 y siguientes del Reglamento antes citado, así como á las prevenciones de esta circular; aquellos á los que no se acompañe el estado de cuotas para el Tesoro, con la debida separación, por secciones, totalizado, y el resumen final correspondiente; aquellos que contengan abreviaturas, enmiendas ó raspaduras no salvadas, y no estén confeccionados por riguroso orden alfabético.

Dada la importancia de este servicio, confío en el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevarlo á cabo en la forma prevenida y dentro de los plazos que quedan señalados, á fin de que la cobranza de las cuotas que han de hacerse efectivas en el primer trimestre del año de 1906, pueda llevarse á cabo en la época de su vencimiento.

Orense Septiembre 30 de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente circular, publicada en el núm. 218, correspondiente al día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

Industrial—*Circular*

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1905, teniendo presente para realizar tan importante servicio las disposiciones pertinentes al capítulo 3.º del citado Reglamento, las advertencias que contiene el modelo núm. 3 unido al mismo y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.ª La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.ª Serán incluidos en dicho documento: 1.º, todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que después de su formación hayan sido baja; 2.º, todos los que hayan sido dados de alta posteriormente; 3.º, los que puedan serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea en general cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.ª Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden riguroso de éstas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras, sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª

4.ª Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra A en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.º y 5.º del aludido Reglamento, cuidando muy principalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádruplo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

5.ª Con cada matrícula se acompañarán dos copias y la lista cobratoria perfectamente ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertas sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de ésta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de diez céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

6.ª A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar, advirtiéndose que si la Corporación no hubiere utilizado el máximum del 16, no por eso dejará de recargarse con él las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª (y la de tratantes en g.) Este recargo, que, según lo dispuesto en el art. 6.º del repetido Reglamento, corresponde íntegro al Tesoro, se acumulará á la cuota del mismo, figurándolo en la casilla 7.ª

7.ª Las cuotas se fijarán con arreglo á las que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están tomadas en totalidad: 1.º, por la que corresponde al Tesoro; 2.º, recargo municipal; 3.º, del 6 por 100 de premio de cobranza sobre la suma de los dos anteriores, y 4.º, de dos décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro establecido por la Ley de 31 de Marzo de 1900.

8.ª El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que la Administración cuidará de avisar se presenten á recogerlos tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el examen y censura de las presentadas.

Al interés y celo de los señores Alcaldes y Secretarios encomienda esta dependencia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art 70 del ya referido Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 30 de Septiembre de 1905. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales y parciales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el inmediato año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de tres años, cuya subasta se celebrará el día 5 del próximo mes de Octubre, hora de diez á doce, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente al efecto, el que estará de manifiesto en esta Secretaría. Si dicha subasta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día del mismo mes á las mismas horas y local expresado y con la rebaja que dispone el Reglamento.

Pereiro de Aguiar Septiembre 28 de 1905.—El Alcalde, Eduardo Lorenzo.

Amoeiro

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales y parciales con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies de consumos para el próximo año de 1906, se acuerda proceder al arriendo á venta libre, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro que corresponden al cupo de los de cada ramo, con más los recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa Consistorial. Y una vez dicha subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, que tendrá efecto el día 10 del entrante mes de Octubre, á la misma hora y en el mismo local. De no presentarse tampoco licitador alguno, se llevará á efecto la de arriendo con venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 20 del referido Octubre y la segunda y tercera que determinan los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente los días 30 de dicho mes y 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para las subastas á que ascienden la cuota del Tesoro y recargos autorizados, así como los presupuestos, tarifas y pliegos de condiciones á que habrán de sujetarse, se hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Amoeiro 20 de Septiembre de 1905. —El primer Teniente Alcalde, Manuel Paradela.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Septiembre de 1905

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór anos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	1	»	4	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	4	6	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	5	8	2	7	»	1	»	1	2	3	3	1	»	»	12	21	
TOTALES POR EDADES	13		9		1		1		5		4		»		33		33

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	22	4	6	48	»	»	»	»	»	

Orense 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

Villar de Santos

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1966, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 25 de Septiembre último, acordó intentar en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; y si éstos no diesen resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremio á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 10 del actual y hora de diez concurran á la casa Consistorial con objeto de concertar los encabezamientos ya referidos; para el caso de que éstos resulten negativos, se anuncia la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años para el día 15 de este propio mes y hora de diez á doce, en el mismo local que la anterior, bajo el pliego de condiciones que la Comisión tenga formulado. Si ésta se celebrase también sin efecto tendrá lugar la segunda el día 25 siguiente en el referido local y horas señaladas en la primera.

Lo que se publica á los efectos que impone el vigente Reglamento para este impuesto.

Villar de Santos 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Don Vicente Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal se halla la que copio:

«En Calvos de Randín á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco. Reunidos en las casas Consistoriales á las diez de la mañana en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que componen la Junta municipal de este distrito bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Lage Alonso y de leída el acta anterior, fué aprobada. Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año próximo de mil novecientos seis, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Resultando de este presupuesto un déficit de tres mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas setenta y un céntimos, sin que revisada en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, ni tampoco puedan aumentarse los ingresos puesto que, además de los ordinarios, se han agotado todos los recursos legales, y siendo evidente que para enjugar dicho déficit se hace preciso acudir á los recursos extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887; y

Considerando que en virtud de las prescripciones legales no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de dicho impuesto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo que se haga en este Municipio de las especies y en la proporción que se detalla en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'03	43.940	1.318'20
Yerba seca.	Id.	0'80	0'09	15.489	1.394'01
Leña no destinada á industrias	Carro	3'75	0'25	2 946	736 50
Total producto					3 448'71

La Junta acordó hacer constar que los gravámenes cuya imposición se solicita, no exceden del 25 por 100 de los precios medios que obtienen en esta localidad.

Seguidamente se acordó que la recaudación, después de obtenida la Real orden del importe de estos arbitrios, se verifique por medio de reparto vecinal en la forma y reglas que se emplean en los de consumos.

Por último, se acordó que inmediatamente se fije al público por término de quince días copia certificada de esta sesión, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* para oir y resolver las reclamaciones que puedan presentarse, y autorizar al Sr. Alcalde para tramitar el oportuno expediente con sujeción á las referidas disposiciones, elevándolo por conducto del Sr. Gobernador civil al señor Ministro de la Gobernación, acompañado de la oportuna solicitud en demanda de la concesión de dichos arbitrios. Con lo que se levantó la sesión á las tres de la tarde, firmándola los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Está conforme con su original, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calvos de Randín á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.— Vicente Tejada.— V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Lage.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á Manuel Ogea, zapatero y vecino que fué de esta ciudad, calle de la Burga, ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á evacuar declaración sin juramento en el sumario de causa criminal pendiente por supuesto robo de herramientas de carpintero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á primero de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Ricardo Rodríguez, en nombre de doña Angela y don Antonio Cuevas Cambra, como herederos de su hermano don Francisco, Escribano que fué de este Tribunal, contra don Pedro Saco y Arce, párroco de la Santísima Trinidad, en concepto de administrador de la testamentaría de sus finados padres don José María Saco y doña Justa Arce, sobre pago de pesetas, se embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

Una finca rústica en la parroquia de Alongos, distrito de Toén, sita en término de «Taboada», cerrada sobre sí, destinada á viña, prado y mimbres con tres nogales, que linda Norte viña de Constantino Conde, Este, Oeste y Sur camino público que conduce al pueblo de Alongos. Su extensión una hectárea y cincuenta y una centiáreas: valor cinco mil pesetas.

Las personas que á dicho inmueble quieran hacer posturas, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del entrante Octubre á la hora de once, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; debiendo advertirse: que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por cien del valor dado al predio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no habiendo sido suplidos los títulos de propiedad, se subsanarán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco. —Luis del Pino y Villarino —El Actuario, P. D , Manuel F. López.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Severino Abad Rodríguez, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor número 5, al objeto de constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal que contra el mismo se halla pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este referido Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino —D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Severino Abad Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Francisco y Florentina, soltero, natural y vecino de Trellerma, parroquia de Moreiras, Ayuntamiento de Toen, en este partido. Es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, sin bigote ni barba, nariz y boca regular, buen color y fuerte constitución. Viste decentemente al estilo del país y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna.

Arriendo de rentas.—Casa de Guizamonde

Por frutos del año actual se arriendan las rentas que debe percibir dicha casa en los partidos judiciales de Orense, Allariz y Celanova, siendo las especies trigo y centeno.

Las posturas que se hagan tendrán lugar el domingo 8 de Octubre desde las nueve de la mañana en adelante en la expresada casa de Guizamonde, sita en la parroquia de las Caldas, Municipio de Canedo. bajo el pliego de condiciones que estará allí de manifiesto.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, núm. 15